



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCION No. 57

(8 de febrero de 2010)

Por la cual se revoca la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordena la apertura de la licitación pública SEA-LP-001-2008, y los actos posteriores que se deriven de ella, y que tienen por objeto, "entregar en concesión 1) la administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo, 2) la prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros, y 3) el diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES CON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 5º párrafo segundo del Decreto 2474 de 2008, el artículo 69 de Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, el numeral 1.1 del Artículo 1º de la Resolución No. 065 del 1 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que el 24 de octubre de 2008 se publicó el aviso de convocatoria, el estudio de oportunidad y conveniencia, y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos y apéndices en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co).
2. Que el 12 de febrero de 2009, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2009-003441 aprobó las vigencias futuras para la licitación.
3. Que el 12 de febrero de 2009, mediante Resolución 104 de 2009 el Instituto Nacional de Concesiones ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2008, la cual tiene por objeto entregar en Concesión: "1) LA ADMINISTRACIÓN DE LA OPERACIÓN FÉRREA, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO, 2) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA Y DE PASAJEROS; Y 3) EL DISEÑO, LA PRE-REHABILITACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO; EN EL SISTEMA FERROVIARIO CENTRAL"
4. Que el pliego de condiciones así como la totalidad información y documentos que forman parte de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2008, fueron publicados en el SECOP y en la página Web de la Entidad y puestos a disposición de los interesados de manera totalmente gratuita.
5. Que el 16 de febrero de 2009 se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 1** la cual tuvo por objeto modificar el Anexo 10 del

Pliego de Condiciones que corresponde a la Minuta de Fiducia, dado que la publicada con el Pliego Definitivo se encontraba incompleta.

6. Que el 17 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Aclaración al Pliego de Condiciones Definitivo y la Audiencia Pública de Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos.
7. Que el 23 de febrero de 2009 se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 2** que tuvo por objeto modificar la fecha y el lugar de la suscripción del Pacto de Probidad.
8. Que el 24 de marzo de 2009, atendiendo las observaciones de la Audiencia Pública de Aclaraciones al Pliego de Condiciones y las demás observaciones hechas con posterioridad, se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 3**, que introdujo modificaciones al Pliego de Condiciones, entre los cuales se destacan, la experiencia solicitada, la acreditación de dicha experiencia y el cronograma.
9. Que 7 de mayo de 2009, atendiendo las observaciones hechas sobre el Pliego de Condiciones, se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 4**, que hizo modificaciones al Pliego de Condiciones relacionadas con las condiciones legales, financieras y técnicas de los proponentes plurales, el certificado de existencia y representación legal, la garantía de seriedad de la propuesta, los requisitos de experiencia técnica y en consecución de financiación requeridos, modificaciones a la minuta del contrato de concesión relacionados con: la entrega, recepción e inventario de los bienes en concesión, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y los aportes estatales, modificación del Compromiso de no enajenación de propiedad accionaria y compromiso de solidaridad, y los listados de Bienes Inmuebles no obligatorios contenidos en el Apéndice E, entre otras.
10. Que el 8 de mayo de 2009, mediante **Resolución 232 de 2009**, se suspendió por 18 días hábiles la licitación pública No. SEA-LP-001-2008, con ocasión a las observaciones presentadas dentro del proceso.
11. Que el 4 de junio de 2009, se reanudó el proceso y se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 5**, que modificó el cronograma del proceso licitatorio.
12. Que el 5 de junio de 2009, mediante **Resolución 286 de 2009**, se suspendió por segunda vez la licitación pública No. SEA-LP-001-2008, porque los futuros proponentes informaron a la entidad sobre la dificultad para la consecución del aseguramiento del proceso y las distintas etapas del contrato, surgidas por las condiciones actuales del mercado reasegurador donde la principal compañía se retiró del mercado nacional y otras se retiran del ramo del cumplimiento, generando una evidente limitación de los cupos que pueden otorgarse específicamente para las coberturas de seriedad de la oferta y cumplimiento. Ante esta situación la entidad elevó una consulta de la Superintendencia Financiera, delegada para el tema de seguros, sobre las condiciones actuales del sector asegurador y la posibilidad de aseguramiento de los riesgos derivados de la licitación pública y del futuro contrato de concesión.
13. Que el 10 de julio de 2009, mediante Resolución 354 de 2009, se reanudó la licitación pública No. SEA-LP-001-2008.
14. Que el 10 de julio de 2009 se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 6**, que modificó el cronograma del proceso licitatorio, los requisitos de experiencia técnica y en consecución de financiación requeridos y en especial los valores asegurados y coberturas de las garantías de la propuesta y del contrato de concesión, de acuerdo con estipulado en los decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009, así como también se incluyó en el Apéndice B el numeral 11 denominado *Capacidad comprometida tramo Chiriguaná – Santa Marta*, que aclara jurídica y técnicamente el acceso al tramo Chiriguaná – Santa Marta por parte del concesionario del Sistema Ferroviario Central.

15. Que el 21 de julio de 2009 atendiendo las observaciones mencionadas en el anterior numeral, se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 7**, que modificó el presupuesto oficial de la licitación debido a un error involuntario en el valor discriminado en el año 2014 para obras y actividades de pre-rehabilitación, rehabilitación y construcción. En este documento se aclaró la forma de acreditar la consecución de financiación requerida y la capacidad financiera. Así mismo se aclaró el cuadro de hitos del numeral 7 del Apéndice B.
16. Que el 21 de julio de 2009, mediante **Resolución 380 de 2009**, se suspendió por tercera vez la licitación pública No. SEA-LP-001-2008, por 13 días hábiles, teniendo en cuenta lo manifestado por los interesados sobre diferentes circunstancias que dificultaban la participación y concurrencia de los futuros proponentes, afectando el interés público y el cumplimiento de los fines estatales.
17. Que el 10 de agosto de 2009, se reanudó el proceso y se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 8**, que respondió a algunas observaciones hechas sobre el Pliego de Condiciones. En esta adenda se modificó: el cronograma del proceso licitatorio, los requisitos para acreditar la experiencia técnica, los requisitos para acreditar capacidad financiera, y los formularios para acreditación de dicha experiencia.

Las modificaciones más relevantes de esta Adenda No. 8 son:

- *Experiencia técnica y en consecución de financiación se amplió de la siguiente manera:*

La administración de la operación de la infraestructura de transporte férreo de carga o de pasajeros, para cualquier ancho de vía, con una longitud mínima de 1.100 Km, durante un período continuo de tres (3) años durante los últimos doce (12) años.

Para el caso de líneas sencillas y dobles se tomará como longitud la distancia entre el origen y el destino de la vía.

En caso de presentarse vías compuestas por tres o más líneas, la longitud será igual a la suma de la longitud del origen-destino por cada par de líneas (o líneas dobles) más la longitud del origen-destino de la línea impar, siempre y cuando ésta tenga una longitud igual o superior a 20 kilómetros.

La longitud mínima de experiencia requerida se podrá acreditar mediante la suma de las longitudes de máximo tres (3) contratos, ejecutados o en ejecución, cumpliendo con los requisitos de participación en un Consorcio, Unión Temporal o bajo cualquier figura análoga.

- *Experiencia en operación de material rodante ferroviario para transporte de carga y/o de pasajeros.*

La operación de material rodante ferroviario para transporte de carga, realizando un tráfico anual promedio no inferior a 2.500 millones de toneladas – kilómetro, durante un período continuo o discontinuo de tres (3) años durante los últimos doce (12) años y/o la operación de material rodante ferroviario para transporte de pasajeros, realizando un tráfico anual promedio en el periodo no inferior a 20 millones de pasajeros – kilómetro, durante un período continuo o discontinuo de tres (3) años durante los últimos doce (12) años.

Se eliminó el número de contratos para acreditar la experiencia requerida en operación de material rodante ferroviario para transporte de carga

Para el caso de los Proponentes que se presentan a la licitación bajo la figura de Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, la experiencia técnica requerida en experiencia en administración de la operación de infraestructura de transporte férreo de carga o de pasajeros y en experiencia en operación de material rodante ferroviario para transporte de carga podrá ser demostrada: i) por un solo integrante que posea al menos el cuarenta y nueve por ciento (49%) de participación en el Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, o ii) por dos integrantes que posean, cada uno, al menos el quince por ciento (15%) de participación en el Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, y que sumada la participación de los dos, posean al menos el cuarenta y nueve por ciento (49%) de participación en el Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación o (iii) En caso que el integrante del proponente que acredita la experiencia corresponda a una entidad pública, la experiencia

técnica requerida podrá ser demostrada por la entidad pública siempre que posea al menos el veinte (20%) de participación en el Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, siempre y cuando se certifique que la misma se obligará a asumir la Operación y Administración Ferroviaria.

- **Capacidad financiera :**

Los requisitos para la acreditación de patrimonio neto del Proponente deberá ser igual o superior a CIEN MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS del 31 de diciembre de 2008 (COL\$ 100.000'000.000) y capital de trabajo no inferior a SESENTA MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS del 31 de diciembre de 2008 (COL\$ 60.000'000.000) o su equivalente en otras monedas, se mantuvieron igual, se adicionó el siguiente párrafo:

En caso que quien acredite la experiencia sea una entidad pública y no acredite el capital de trabajo como está establecido en el numeral 3.13.2, se deberá acreditar un patrimonio de trescientos mil millones de pesos (COL \$ 300.000'000.000) del 31 de diciembre de 2008, o su equivalente en otras monedas, a la tasa de cambio vigente a 31 de diciembre de 2008.

18. Que el 11 de agosto de 2009, mediante **Resolución 415 de 2009**, se suspendió por 13 días hábiles, y por cuarta vez la licitación pública No. SEA-LP-001-2008, en atención a las observaciones formuladas por los interesados a la Adenda 8.
19. Que el 1 de septiembre de 2009, se reanudó el proceso y se publicó en la página web de INCO (www.inco.gov.co) y en el SECOP (www.contratos.gov.co) la **Adenda No. 9**, que fijo el cronograma definitivo del proceso con las siguientes fechas:

Cierre de la licitación y apertura Sobre No. 1:	<u>3 de Septiembre de 2009</u>
Evaluación sobre 1:	<u>4-21 de Septiembre de 2009</u>
Publicación informe de evaluación:	<u>22 de Septiembre de 2009</u>
Traslado informe de evaluación:	<u>22-29 de Septiembre de 2009</u>
Respuesta observaciones:	<u>6 de octubre de 2009</u>
Publicación informe definitivo:	<u>6 de octubre de 2009</u>
Apertura sobre No. 2 y audiencia pública de adjudicación:	<u>8 de octubre de 2009</u>
Suscripción contrato:	dentro de 20 días hábiles posteriores a la notificación de resolución de adjudicación.

20. Que el 3 de septiembre de 2009 se llevó a cabo el cierre de la licitación pública, presentando oferta los siguientes proponentes:

PROPONENTE 1: Consorcio Sistema Ferroviario Central conformado por Oca – Feve.

PROPONENTE 2: Sociedad Futura Red Férrea Central conformado por: Odinsa, Noreing y Valores y Contratos S.A.

21. Que el 21 de septiembre de 2009, mediante **Resolución 483 de 2009**, se suspendió, por quinta vez y por 15 días hábiles, la licitación pública No. SEA-LP-001-2008.
22. Que de acuerdo con la cronología del proceso de selección, la evaluación de propuestas se llevaría a cabo desde el 4 hasta el 21 de septiembre de 2009.
23. Que el 21 de septiembre el Gobierno Nacional tuvo conocimiento de actuaciones de particulares que al parecer pretendían afectar la transparencia y objetividad del proceso, situación que determinó una percepción negativa de la opinión pública nacional alrededor del proceso, afectando su normal desarrollo.
24. Que tales circunstancias fueron puestas en conocimiento de los organismos de control y autoridades correspondientes, por parte de la Entidad.
25. Que mediante Resolución 483 de 2009 de 21 de septiembre de 2009, la Entidad suspendió la licitación pública por el término de quince (15) días hábiles, con el fin de evaluar las circunstancias

sobrevinientes y garantizar la transparencia del proceso y la selección objetiva de la propuesta más favorable a los intereses de la entidad y del país.

26. Que mediante Resolución 526 de 8 de octubre de 2009 la Entidad prorrogó el término de suspensión de la licitación pública por treinta días (30) días hábiles, por las razones citadas en la Resolución 483 de 2009.
27. Que el 28 de octubre de 2009, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en los literales 23 y 24 anteriores, y debido a que el INCO no contaba con funcionarios ajenos al proceso que pudieran proceder a evaluarlo, suscribió con la Universidad Nacional el Contrato Interadministrativo No. 009 de 28 de octubre de 2009 con el objeto de que ésta llevara a cabo el estudio y evaluación de las propuestas de la licitación SEA-LP-001-2008 denominada sistema ferroviario central.
28. Que mediante Resolución 607 de 2009 de 20 de noviembre de 2009 la entidad prorrogó el término de suspensión de la licitación pública por el término de quince días (15) días hábiles, por las razones citadas en la Resolución 483 de 2009.
29. Que el 30 de noviembre de 2009, la Universidad Nacional entregó al INCO el primer informe de evaluación de propuestas del proceso licitatorio SEA-LP-001-2008.
30. Que para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, la Universidad Nacional llevó a cabo en primer lugar, la revisión de los documentos precontractuales lo cual incluía la evaluación preliminar de la totalidad de los documentos contentivos del proceso entre otros, estudios de conveniencia, pre-pliegos, pliegos de condiciones, actas de audiencias, adendas y anexos técnicos.
31. Que como resultado de la revisión de la documentación anteriormente mencionada, la Universidad Nacional produjo un informe contentivo de las conclusiones de su revisión de los documentos citados, desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico.
32. Que las conclusiones del mencionado informe se encuentran consignadas en la página 24 del mismo así: "(...) el equipo evaluador de la Universidad Nacional de Colombia, considera que dadas las circunstancias presentadas en la etapa final del proceso licitatorio del Sistema Ferroviario Central, particularmente las modificaciones sustanciales introducidas y consignadas por la administración en la adenda número 8 de fecha 10 de agosto de 2009, las cuales se traducen en una alteración injustificada de las condiciones inicialmente previstas y rompen las reglas de transparencia, igualdad y equilibrio que deben regir cualquier proceso de esta naturaleza (...) **deberá procederse a la revocación directa del acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de licitación, justamente por la ocurrencia de circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo(...)**" negrillas fuera del texto original.
33. Que mediante Resolución 634 de 11 de diciembre de 2009, la entidad prorrogó el término de la suspensión de la licitación pública por el término de treinta (30) días hábiles.
34. Que después de un análisis detallado del contenido del informe, atendiendo las conclusiones del mismo y consciente de la responsabilidad que le asiste al Instituto Nacional de Concesiones en las decisiones que adopta, mediante Memorando Interno No. 20101010001013 de fecha 7 de enero de 2010, el INCO conformó un grupo interno interdisciplinario con el objeto de analizar desde el punto de vista técnico y financiero, el informe presentado por la Universidad Nacional de Colombia en el marco del Contrato Interadministrativo 009 de 2009.
35. Que mediante memorando 20103070002913 de 20 de enero de 2010, el mencionado grupo interno del INCO presentó el informe solicitado sobre los aspectos técnicos, y financieros contenidos en el informe proferido por la Universidad Nacional de Colombia sobre la licitación pública SEA- LP-001-2008.
36. Que mediante Resolución 026 de 25 de enero de 2010, la entidad con el fin de continuar evaluando los informes rendidos con respecto a la licitación del asunto, suspendió el proceso hasta el 8 de febrero de 2010.

37. Que mediante memorando interno 20102000004163 de 27 de enero de 2010, se solicitó aclaración al grupo interno del INCO sobre el informe presentado el 20 de enero de 2010 con el fin de esclarecer algunos puntos mencionados en dicho informe.
38. Que mediante memorando interno 20103070005383 de fecha 01 de febrero de 2010 el grupo interno del INCO presentó escrito contentivo de las aclaraciones al informe inicial presentado el 20 de enero de 2010.
39. Que atendiendo los resultados del informe y su aclaración presentado por el grupo interno se encontró que si bien existen cambios introducidos a lo largo del proceso que se encuentran debidamente motivados o justificados desde el punto de vista técnico y jurídico, también se encontró que existen algunos de ellos que no cuentan con tales justificaciones.
40. Que el 1º de febrero de 2010, se realizó una reunión en las instalaciones del Ministerio de Transporte con los integrantes del equipo de la Universidad Nacional y el INCO, con el objeto de discutir el contenido de los informes presentados por cada uno de ellos. Dicha reunión contó con la presencia de la Contraloría General de la República en ejercicio del acompañamiento que ésta entidad viene ejerciendo en este proceso.
41. Que de conformidad con el artículo 69 del CCA, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por su inmediato superior, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él,
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

En relación con lo enunciado en el numeral 2, podemos señalar como interés general aquel que se desarrolla conforme a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Carta, en especial los relacionados con la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En cuanto al principio de la moralidad administrativa, la jurisprudencia que se refiere a este principio ha establecido que consiste en el ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados o particulares.

Con respecto al principio de transparencia que se deriva de los principios constitucionales de igualdad y publicidad, y que hace parte de los fines de la contratación administrativa, se ha dicho que éste permite garantizar que en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración de suerte que la actuación de la administración en la contratación sea imparcial alejada de todo favoritismo, y por ende extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del estado para el logro de los fines de la contratación y los intereses colectivos en los términos del artículo 29 de la ley 80 de 1993, en forma clara, limpia, pulcra y sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participen en el proceso de selección contractual del estado.

La ley 80 de 1993 y sus posteriores desarrollos normativos entronizan este principio principalmente en los procedimientos de selección, en la definición de las bases de los mismos, en la elaboración de los pliegos y términos de referencia y en la publicidad que debe darse a estos y a la contratación pública en general, lo cual tiene como corolario la selección objetiva de la propuesta más favorable para los intereses del Estado.

42. Que de conformidad con lo mencionado en el numeral anterior, y con el objeto de preservar los principios de la Constitución Política contenidos en el artículo 209 de la misma y en los artículos 29 de la Ley 80 de 1993, 5 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 5 parágrafo 2 del Decreto 2474 de 2008, la Ley misma ha previsto un mecanismo mediante el cual se permite a la Entidad, en desarrollo de un proceso de selección en el cual existan situaciones que no estén conformes con el interés general "(...) revocar el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección(...)" (Decreto 2474 de 2008, Artículo 5º, parágrafo 2º.)
43. Que de lo dispuesto en el citado parágrafo 2 del artículo 5º del Decreto 2474 de 2008 se desprende que la administración se encuentra en el deber de revocar el acto que dio origen a la apertura del proceso de selección cuando existan situaciones que no estén conformes con el interés público.
44. Que la entidad, con el fin de preservar el interés público, garantizando la transparencia, la moralidad pública, y los fines de la contratación administrativa que deben orientar los procesos de contratación y teniendo en cuenta el informe de la Universidad Nacional de Colombia y el informe de revisión que del mismo realizó el grupo interno de la Entidad, concluye que se encuentra en el deber de revocar el acto administrativo por medio del cual se dio apertura al proceso de licitación SEA-LP-001-2008, y los actos posteriores.
45. Que mediante memorando 20101010006963 del 8 de febrero de 2010 la Coordinación de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos, manifestó conformidad con la decisión de la revocatoria del acto administrativo que dio apertura al proceso de selección SEA-LP-001 de 2008 y a los actos posteriores que se derivan de ella.
46. Que la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República vienen realizando acompañamiento a la Entidad en el mencionado proceso.
47. Que mediante comunicación 031041 de 2 de febrero de 2010, el Viceministro de Transporte solicitó a la Contraloría General de la República solicitó concepto respecto a la licitación SEA-LP-001-2008, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en su desarrollo se han presentado.
48. Que la Contraloría General de la República mediante comunicación 2010EE6071 de 5 de febrero de 2010 en respuesta a la comunicación enviada por el Ministerio Transporte el 2 de febrero y manifiesta que con fundamento en la documentación referida y en las circunstancias descritas, "(...) *considera prudente atender las recomendaciones formuladas por la Universidad Nacional, adoptando las medidas ajustadas a la Ley para dar por terminado el proceso precontractual e iniciar uno nuevo, a efectos de garantizar el cabal cumplimiento de los principios y postulados de la función pública y de la contratación estatal (...)*"
49. Que la Entidad, una vez en firme la presente Resolución, reiniciará las actividades tendientes a dar apertura a un nuevo proceso licitatorio del denominado Sistema Ferroviario Central.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordena la apertura de la licitación pública SEA-LP-001-2008, y los actos posteriores que se derivan de ella, la cual tiene por objeto, entregar en concesión 1) *la administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo,* 2) *la prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros,* y 3) *el diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la "infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."*

PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad devolverá a los representantes legales de los proponentes mencionados en el considerando número 19 de esta Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, copia de las propuestas presentadas. Así mismo, la entidad hará la devolución de los originales de las pólizas de garantía de seriedad de las propuestas entregadas por los proponentes en desarrollo de este proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad dará traslado de la presente Resolución a la Procuraduría General de Nación, Contraloría General de la República y demás entes de control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el SECOP www.contratos.gov.co, y en el diario oficial, conforme lo señala el Artículo 119 del Decreto 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los ocho (8) días del mes de febrero de 2010.



DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR
Subgerente de Estructuración y Adjudicación
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

Proyectó: Andrea Ortegón, Luz Elena Cala – Abogadas INCO
Revisó: Claudia Fernanda Quintero Albarracín – Coordinadora defensa Judicial, doctrina y conceptos - INCO